**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., mediante el cual se crearon “Las Bases Para Promover y Fomentar la Actividad Sotolera del Estado de Chihuahua.” se adhirieron los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Así como los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM), Misael Máynez Cano (PES) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*En la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, se aprobó el día 30 de Agosto de 2018, el Decreto Legislativo número LXV/EXDEC/0887/XVIII P.E, mediante el cual se crearon “Las Bases Para Promover y Fomentar la Actividad Sotolera del Estado”, documento, en el que el cual se reconoce con el carácter de orden público e interés general, a esta actividad y se crea el Consejo Certificador del Sotol, estableciéndose su objeto y atribuciones, con el objetivo de fomentar la organización y asociación de los productores de sotol a fin de garantizar la calidad del sotol y sus subproductos, contribuyendo además a preservar una costumbre, considerada como una actividad artesanal icónica de nuestro estado.*

*En noviembre de 2017, se logró que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, se etiquetara al Consejo Certificador del Sotol, la cantidad de $3, 500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), para su creación y desarrollo.*

*Dentro de las disposiciones generales de las referidas bases, en consideración a la materia de esta actividad, como explotación de un recurso forestal no maderable, considerando que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico era la competente para el desarrollo de asuntos en materia de agroindustria, esta dependencia del Poder Ejecutivo Estatal se estableció como la facultada para dar seguimiento a los procesos en el desarrollo del Consejo Certificador del Sotol; ente reconocido en el instrumento jurídico de mérito.*

*Ahora bien, con base en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal y aprobada por el Poder Legislativo, a fin de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en lo relativo a la división de atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y de la Secretaría de Desarrollo Rural, se transfirió la facultad de Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población, a esta última dependencia.*

*Por lo que al quedar excluida dicha atribución que de la Secretaría de innovación y desarrollo Económico, quedando manifiesto que ahora lo relativo a actividades forestales, agrícolas, ganaderas y frutícolas pertenecen a la dependencia encargada del Desarrollo Rural del Estado, deberá establecerse que esta es la facultada para dar seguimiento a los procesos de creación, acreditación y demás concernientes al funcionamiento del Consejo Certificador del Sotol como ente de acreditación reconocido por el Estado.*

*Por otra parte, bajo la perspectiva que, desde la creación del Consejo, se realizó con recursos públicos etiquetados en un presupuesto de egresos, se considera por parte de esta legisladora, necesario un ejercicio de rendición de cuentas por quienes ejercen programas y acciones con recursos públicos a fin de contar con elementos para evaluar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, así como justificar la necesidad de seguir contando con este tipo de recursos.*

*En mérito de lo anterior, y con la finalidad de simplificar la ejecución de los procesos jurídicos y administrativos entre las dependencias involucradas en el funcionamiento del Sistema Estatal del Sotol, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Políticadel Estado de Chihuahua, 167 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:*

***DECRETO***

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Se reforma el artículo 2, fracción X, quedando de la siguiente manera:*

***Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto y demás disposiciones que del mismo se deriven, se entiende por:***

***...***

***X. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado***

*....*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Se adiciona un artículo 13 Bis al Capítulo IV, denominado Disposiciones Finales, para quedar de la siguiente manera:*

*Artículo 13 Bis. La Mesa Directiva del Consejo, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el Decreto No. LXV/EXDEC/0887/XVIII P.E, mediante el cual se crearon las Bases para Promover y Fomentar la Actividad Sotolera del Estado de Chihuahua, en virtud de que la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con número de Decreto LXVI/RFLEY/0399/2018 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, que transfirió lo relativo a actividades forestales, agrícolas, ganaderas y frutícolas, a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, por lo que se pretende que dicha Dependencia, sea la facultada para dar seguimiento a los procesos de creación, acreditación y demás concernientes al funcionamiento del Consejo Certificado del Sotol.

Así mismo, se pretende adicionar un artículo, con el propósito de establecer como obligación a la Mesa Directiva del Consejo Certificador del Sotol, de rendir ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, un informe anual, relacionado al ejercicio de los recursos públicos otorgados, para su funcionamiento.

**III.-** Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer la siguiente tabla comparativa entre las disposiciones vigentes, y la Iniciativa:

**CUADRO COMPARATIVO DECRETO No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E, INI 1416.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INICIATIVA:** | **VIGENTE:** | **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS.** |
| **Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto y demás disposiciones que del mismo deriven, se entiende por:  **I a IX…**  **X. Secretaría**: La Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.  **XI y XII…** | **Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto y demás disposiciones que del mismo deriven, se entiende por:  **I a IX…**  **X.** **Secretaría:** La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.  **XI y XII…** | **Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto y demás disposiciones que del mismo deriven, se entiende por:  **I a IX…**  **X. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.  **XI y XII…** |
| **Artículo 13 Bis**. La Mesa Directiva del Consejo, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. |  | **ARTÍCULO 13.** El Consejo tendrá prohibido usar recursos públicos para ser aplicados a cualquier concepto no previsto en él, o los instrumentos mediante los cuales le hayan sido ministrados, y su ejercicio se sujetará al presente Decreto y normas o disposiciones aplicables. Particularmente, se prohíbe utilizar recursos públicos para:  **I.** Arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que no sean para el funcionamiento y operación del organismo de certificación; también se exceptúa el arrendamiento temporal de salones para eventos, conferencias o exposiciones, para tiempos específicamente necesarios y de corto plazo, según la naturaleza de los mismos.  **II.** La adquisición, con recursos de origen público, de insumos, excepto: papelería, equipo informático, materiales para mantener o conservar inmuebles para su uso de acuerdo a las normas aplicables, agua, bebidas no alcohólicas, alimentos y enseres para limpieza y aquellos que sean estrictamente necesarios para la operación del organismo de certificación.  **El Consejo Certificador del Sotol, por conducto de su Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno según corresponda de acuerdo al instrumento Notarial respectivo,** **deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.**  **(NOTA: El texto nuevo es el marcado en negrilla, el subrayado es agregado por la Comisión, se explica más adelante)** |

**III.-** Como se puede apreciar, dicha propuesta original consiste en modificar el Decreto señalado, para excluir la referencia a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y señalar como la nueva competente, a la Secretaría de Desarrollo Rural, toda vez que a esta última, le corresponden ahora los asuntos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales en el Estado dadas las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua emitidas mediante Decreto Número LXVI/RFLEY/0399/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de noviembre de 2019.

**IV.** Por otra parte, la Iniciadora pretende adicionar un artículo bis, al preexistente Artículo 13 de dicho Decreto, para que quede redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13 Bis.** La Mesa Directiva del Consejo, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos”.

De lo anterior se desprende la obligación que tendría, según la propuesta original, la Mesa Directiva del Consejo Certificador del Sotol, de rendir al H. Congreso del Estado de Chihuahua, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos que se hayan otorgado, para tales fines, lo cual el sí es desde luego recomendable, pero con la modalidad que será propuesta más adelante.

Entonces, encontramos conveniente y necesario adicionar el texto pretendido, con la adecuación que será referida, toda vez que desde la creación del Consejo Certificador del Sotol, se han utilizado recursos públicos, y considerando que la “rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley”[[1]](#footnote-1), resulta oportuno que se realice una revisión del cumplimiento de cada uno de los objetivos para los cuales fue creado dicho Consejo, y de esa manera seguir fomentando la actividad artesanal del sotol, en nuestro Estado.

Ahora bien, al analizar la estructura del referido Decreto ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., de manera integral, encontramos que cuenta con cuatro Capítulos, marcados con numerales romanos respectivamente denominados: “I DISPOSICIONES GENERALES”, II, DEL SISTEMA ESTATAL DEL SOTOL”, III, DEL CONSEJO CERTIFICADOR DEL SOTOL”, y “IV, DISPOSICIONES FINALES”, con dieciséis artículos en su totalidad, resultando que tanto aspectos generales como algunos particulares relativos al Consejo Estatal del Sotol, se encuentratran en el numeral 13, que contiene un primero párrafo y dos fracciones, a su vez, dicho artículo se ubica en el Capítulo IV., y aquí, de nuevo encontramos que el texto sustantivo pretendido que reza: *“…****deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos”*,** cabe o queda a la perfección en la hipótesis que prevé el encabezado del propio artículo 13, que fluctúa entre el deber ser y no ser del Consejo en sí, desde el punto de vista legislativo. Esta es la razón por la cual, esta Comisión que hoy dictamina considera que el texto, se reitera, en lo sustantivo, corresponde de mejor manera a un párrafo nuevo o último del artículo 13 invocado. Ahora, en cuanto a la primera parte del pretendido texto nuevo como artículo 13 Bis, que señala: “...La Mesa Directiva del Consejo deberá...” encontramos que, independientemente de la denominación que pudiera tener en el instrumento Notarial que le haya dado lugar, debemos nosotros por técnica y coherencia legislativa, en principio notar que no existe en el Decreto a ser modificado, ninguna “Mesa Directiva”, pero sí existe, acordes a lo que dispone el artículo 11, un *“****Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno”***, dependiente del Consejo Certificador del Sotol, lo cual nos obliga a considerar para que desde el punto de vista normativo, sea ésta la figura que se tome en cuenta.

Así, y en base a lo anterior, por una parte la que consideramos ubicación correcta del texto a ser adicionado, se reitera, como un último párrafo del artículo 13, y por otra, utilizar la mención legal del que representa al Consejo Certificador, sin que ello de ninguna manera transgreda lo pactado y ratificado ante Notario Público, dado que la base del Instrumento Notarial respectivo, lo es el Decreto sobre en que hoy se dictamina.

Es por ello, que el texto que finalmente se propone, como se muestra en el cuadro comparativo que antecede, es el que en este momento se reitera, a saber:

**ARTÍCULO 13.** El Consejo tendrá prohibido usar recursos públicos para ser aplicados a cualquier concepto no previsto en él, o los instrumentos mediante los cuales le hayan sido ministrados, y su ejercicio se sujetará al presente Decreto y normas o disposiciones aplicables. Particularmente, se prohíbe utilizar recursos públicos para:

**I.** Arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que no sean para el funcionamiento y operación del organismo de certificación; también se exceptúa el arrendamiento temporal de salones para eventos, conferencias o exposiciones, para tiempos específicamente necesarios y de corto plazo, según la naturaleza de los mismos.

**II.** La adquisición, con recursos de origen público, de insumos, excepto: papelería, equipo informático, materiales para mantener o conservar inmuebles para su uso de acuerdo a las normas aplicables, agua, bebidas no alcohólicas, alimentos y enseres para limpieza y aquellos que sean estrictamente necesarios para la operación del organismo de certificación.

**El Consejo Certificador del Sotol, por conducto de su Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno según corresponda de acuerdo al instrumento Notarial respectivo,** **deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.**

Resulta como se ha mostrado, que el texto nuevo es el último que antecede mostrado en negrilla.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 2, fracción X; y se **adiciona** al artículo 13 un párrafo segundo, todos del Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual se crearon “ Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua”; para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 2.** ...

**I** a **IX. …**

**X.** Secretaría: La Secretaría de **Desarrollo Rural** del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**XI** y **XII**. …

**ARTÍCULO 13.** ...

**El Consejo Certificador del Sotol, por conducto de su Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de Gobierno, según corresponda, de acuerdo al instrumento Notarial respectivo,** **deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual en relación al ejercicio de los recursos públicos otorgados para funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y la Secretaría de Desarrollo Rural, deberán realizar las actas de entrega recepción de los archivos, trámites, asuntos pendientes, contabilidad, derechos, obligaciones, acciones, excepciones y demás circunstancias jurídicas, administrativas, presupuestales y operativas, en todo caso relativas al Consejo Certificador del Sotol, A.C., en que legalmente tuvieran injerencia, debiendo la primera Secretaría indicada, conservar para su conclusión, los trámites sujetos a su aprobación, previos a la publicación del Decreto No. LXVI/RFLEY/0399/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de noviembre de 2019, y en todo caso ambas Dependencias, propiciarán la transición necesaria y pertinente para el cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo Estatal, realizará por conducto de sus Dependencias, así como el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, la modificación de los convenios y demás instrumentos de creación y funcionamiento del Consejo Certificador del Sotol A.C., en cuanto le resulte de su competencia, a fin de sujetarse a las modificaciones objeto del presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**D a d o** en el recinto oficial del Poder legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha diez de agosto de dos mil veinte.**

**POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **1187** | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| 1198 | **DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/TimThumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1176.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/TimThumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1173.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotos/1208.jpg&w=260&h=260&zc=1 | **DIP. JESÚS MANUEL VÁZQUEZ MEDINA**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCETS/13/2020 de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

1. <https://www.qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno> 26/02/2020 [↑](#footnote-ref-1)